**CIRCULAR Núm. 123/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSICIÓN PAULATINA DE REINICIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

**SÉPTIMO.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

**OCTAVO.** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**DÉCIMO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el 17 de marzo del año 2020, respectivamente, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo del año 2020, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el 5 de mayo de 2020, mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO** **11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19,** aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.

**DÉCIMO CUARTO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** se amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el 31 de mayo de 2020, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura Local adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Por lo que, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO** **23/CJCAM/19-2020**, relativo a **LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).** En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores.

**DÉCIMO SEXTO.** Que a través del Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).** Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020.** Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo de 2020.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

**DÉCIMO NOVENO.** Que a través del Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se estableció el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020.

**VIGÉSIMO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Queel Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que por Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el 31 de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Vigésimo Tercero de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el 14 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el Consejo de la Judicatura Local, estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por COVID-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que es necesario establecer una estrategia para la nueva normalidad de las actividades jurisdiccionales, a efecto de que el retorno de los trabajadores y los justiciables a las actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSICIÓN PAULATINA DE REINICIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

**PRIMERO.** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como de reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial del Estado, se establece que durante el período del **1 al 31 de julio de 2020**, la función jurisdiccional se regirá por las siguientes modalidades, excepciones, condiciones y gradualidad que refiere el presente Acuerdo General, las cuales estarán sujetas a constante revisión y evaluación en relación a las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades competentes, así como a las necesidades de esta Institución para su eventual reforma o cancelación:

1. Se amplía al 31 de julio de 2020, inclusive, el período de suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, salvo aquellos asuntos considerados como urgentes, prioritarios, o los establecidos en el presente Acuerdo General.
2. Únicamente se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquellos asuntos determinados como urgentes, de conformidad con el presente Acuerdo General.
3. Se determina que durante el período señalado, los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, incluidos los que no están de guardia, reanuden **única y exclusivamente** actividades internas, con la finalidad de emitir resoluciones o acuerdos a promociones pendientes, excluyéndose aquellos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas; revisar los expedientes para identificar los trámites pendientes; alimentar y actualizar la información de los libros de gobierno y sistemas electrónicos, digitalizando lo conducente; preparar el envío de oficios que se requieran; así como los expedientes que deban remitirse al archivo provisional o definitivo; y preparar las notificaciones correspondientes que se realizarán conforme al correspondiente Acuerdo General.

Dicha actividad jurisdiccional se realizará a puerta cerrada sin atención al público, y deberán rendir un informe de las actividades realizadas, el cual el Pleno del Consejo evaluará y determinará lo conducente.

Al no correr plazos ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones en cuestión serán hechas a las partes una vez que el Consejo de la Judicatura Local lo apruebe conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes.

**SEGUNDO.** A partir del **6 de julio de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, continuando la suspensión en las demás materias, como refiere el punto de Acuerdo Primero de la presente normatividad administrativa.

Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen. Para ello, deberá velarse por la salud de los intervinientes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.

**TERCERO. CASOS URGENTES Y DE ATENCIÓN PRIORITARIA.** Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

1. **Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral:**
2. Las referentes a la calificación de detenciones;
3. Las vinculaciones a proceso;
4. La implementación, revisión y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, y la apelación que se intente en contra de esta última;
5. La tramitación de los procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del proceso y acuerdos reparatorios, así como la apelación en contra de la negativa de procedencia de cualesquiera de los tres supuestos anteriores, o negativa de cualquier beneficio preliberacional, en todas las causas con o sin detenido;
6. Solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo;
7. Ratificación de órdenes de protección;
8. Apelación en contra de las negativas de una orden de aprehensión o de cateo;
9. La reactivación o continuación de los plazos de investigación complementaria en aquellas causas donde el imputado esté sujeto a prisión preventiva;
10. Diligencias de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
11. Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; y
12. En general, todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

1. **En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes:**
2. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
3. Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias);
4. Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;
5. Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica;
6. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
7. Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; y
8. Todos los procesos de ejecución donde el sentenciado esté privado de su libertad.

Por su parte, en materia de ejecución de penas se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y estas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de los traslados de las personas privadas de su libertad, la autoridad judicial procederá a calificar su legalidad en los plazos previstos en la ley de la materia.

La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas.

1. **En los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente:**
2. Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
3. Las actuaciones en el período de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido);
4. Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011;
5. Resoluciones incidentales nominadas o innominadas en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado;
6. Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad; y
7. Todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Pese a no calificarse como “urgentes”, se deben priorizar igualmente:

1. Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
2. La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;
3. Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
4. Todos los procedimientos con o sin detenido a partir del auto de cierre de instrucción hasta su conclusión.
5. **En materia familiar:**
6. Serán de tramitación urgente: las medidas cautelares y aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que, a criterio de la o el juzgador, estimen de carácter urgente, según las normas aplicables al caso concreto, relativos a los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, la separación provisional de cónyuges, la custodia de niñas, niños y adolescentes, las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, fijación y aseguramiento de alimentos, o cualquier otra cuestión alimenticia que se estime con carácter urgente; así como actos que afecten el interés superior de la niñez, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, a criterio de la o el juzgador. Para poder determinarse un cambio de guarda y custodia, el órgano jurisdiccional deberá fundar y motivar el porqué de su determinación, precisando en su resolución los elementos de convicción del inminente peligro del infante para decretar el cambio de su guarda y custodia;
7. Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas en los asuntos antes mencionados;
8. Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido, como consecuencia de las medidas adoptadas por los responsables administrativos del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y todos los demás órganos auxiliares que funjan con tal carácter, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19;
9. Las incidencias que se generen en los Centros de Encuentro Familiar, derivado de la reactivación de convivencias vía remota a que hace referencia el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
10. Las que tengan por objeto solicitar la revisión de medidas definitivas sobre pensiones alimentarias derivadas del matrimonio y concubinato, y respecto a los alimentos reconocidos a los hijos, cuando la revisión tenga como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19; y
11. Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

**CUARTO.** Para los efectos de las actividades internas, se habilita un máximo de tres personas por órgano jurisdiccional para acudir a la sede del juzgado; correspondiendo a su titular la organización de su personal.

Para tal efecto, las Comisiones de Administración, y de Vigilancia, Información y Evaluación, darán seguimiento a las medidas implementadas en cada juzgado.

**QUINTO.** En tratándose de los inicios de los juzgados de primera instancia, con competencia en materia familiar en los Distritos Judiciales Primero y Segundo en el Estado, con relación a los casos urgentes, serán recepcionados de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Juzgado | Fecha de recepción de inicios |
| **PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** | | |
| 1. | **Maestra Mariela Cházaro de la Peña,**  Jueza Interina del Juzgado Mixto-Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020 |
| 2. | **Maestra Heydi Faride Sosa Herrera,**  Jueza Interina del Juzgado Primero Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de julio de 2020 |
| 3. | **Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez,**  Jueza Interina del Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020 |
| 4. | **Maestra Kitty Faride Prieto Miss,**  Jueza Auxiliar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. | Del 1 al 31 de julio de 2020, en la sede correspondiente y en atención a los asuntos de su competencia. |
| 5. | **Licenciada Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez,**  Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020 |
| 6. | **Maestra Myrna Hernández Ramírez,**  Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de julio de 2020 |
| 7. | **Licenciada Luisa del Socorro Martínez Caamal,**  Jueza Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** | | |
| 1. | **Licenciada Lorena Correa López,**  Jueza del Juzgado Segundo Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. | Del 1 al 31 de julio de 2020 |
| 2. | **Licenciada Lucía Rizos Rodríguez,**  Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. | Los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de julio de 2020 |
| 3. | **Licenciada Felipa Heredia Llanos,**  Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. | Los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020 |

**SEXTO.** El rol de guardias establecido para los órganos jurisdiccionales en los asuntos de carácter urgente, se comunicará por los avisos correspondientes y por los medios administrativos adoptados, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y el juzgado de primera instancia respectivo.

**SÉPTIMO.** Los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, permanecerán abiertos los días **14, 15, 30 y 31** de julio del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, exclusivamente para recepción y entrega de pensiones alimentarias.

**OCTAVO.** **Medidas de protección individual de personas que pertenecen al grupo de riesgo.**

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deben de implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los trabajadores diagnosticados con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, insuficiencia renal o cardiovasculares.
2. Los mayores de 60 años.
3. Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o lactancia.

Por no estar de guardia o por otra causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el funcionario público acredite su condición de salud ante la Dirección de Recursos Humanos.

Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezca.

**NOVENO.** El Consejo de la Judicatura Local interpretará el presente Acuerdo General, y resolverá las cuestiones no previstas que se susciten con motivo de su aplicación.

**DÉCIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, podrá modificar o suspender el esquema de trabajo, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por COVID-19.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Todas las disposiciones de los ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19; y ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

**TERCERO.** El Archivo Judicial retomará las actividades y trámites internos inherentes a su función y únicamente proporcionará y recepcionará expedientes a solicitud de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Para el desarrollo de dichas actividades, el titular de esa área administrativa, determinará el personal que diariamente acudirá de forma alternada y en número no superior a una tercera parte de la plantilla que permita la sana distancia entre los servidores judiciales, prescindiendo de las personas en situación vulnerable a la enfermedad COVID 19, quienes de ser posible podrán realizar trabajo a distancia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase**…”**

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.